



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY CARTA DOCUMENTO GRATUITA PARA USUARIOS Y CONSUMIDORES

ARTÍCULO 1: Incorpórese como Artículo 53 bis de la Ley 24.240 “LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”, el siguiente:

“Artículo 53 bis: Se establece en todo el territorio de la República Argentina un servicio gratuito de carta documento y telegrama para los usuarios, consumidores, definidos por el Artículo 1 de la presente ley, y Asociaciones de defensa al consumidor que actúen como representantes de los mismos.

El servicio de carta documento y telegrama gratuito se brindará a través del Correo Oficial.

Si a posteriori del intercambio cartular, se diera inicio a una acción judicial, cuya sentencia o transacción resultare a favor del reclamo del usuario y/o consumidor, la empresa prestadora de servicios y/o proveedora de bienes deberán incluir el reintegro al Estado Nacional del costo de todos los despachos postales creados por esta ley.”

ARTÍCULO 2: Incorpórese como Artículo 53 ter de la Ley 24.240 “LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR”, el siguiente:

“Artículo 53 Ter: Sin perjuicio de lo normado en el artículo precedente, se considerarán válidas las notificaciones extrajudiciales efectuadas por parte del usuario y/o consumidor al domicilio electrónico informado por el proveedor del bien o servicio al momento de la contratación.”

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ
ACOMPaña: MONICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El nuevo Código Civil y Comercial, define a la relación de Consumo, como un vínculo jurídico entre un proveedor y un consumidor (Artículo 1092 CCC) y estipula que las relaciones de consumo deben ser interpretadas teniendo como norte el principio de "Protección del consumidor" (1094 CCC). Enunciando en el mismo artículo "... *En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece las más favorable al consumidor...*"

Por tanto, si trasladamos tal derecho, asimilando el mismo como una legislación *pro consumidor*, nos lleva al resultado de entender que es un derecho innegable la gratuidad del intercambio cartular entre consumidor- proveedor.

Por otro lado, la reforma constitucional de 1994 consagro la protección integral de los derechos de los consumidores y usuarios mediante el Art. 42.

Para que sea efectiva la protección de los derechos enunciados en el párrafo precedente es de suma importancia establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos emanados de las relaciones de consumo.

El intercambio cartular gratuito representaría una herramienta más en favor de los consumidores y usuarios para la defensa de sus derechos, atento a que el costo del envío de una carta documento resulta difícil de cubrir por los sectores más vulnerables.

Si seguimos el esquema brindado por el artículo 53 de la ley 24.440, encontramos que no solo estipula que, cito textual, "... *En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente...*" sino que también en el último párrafo del citado artículo le otorga al usuario y / o consumidor reclamante el BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Es indiscutible entonces, que la gratuidad del proceso ya se encuentra garantizada por ley, por tanto, reviste carácter de obviedad que dicho derecho comience a regir desde el intercambio telegráfico, parte necesaria de todo proceso.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ
ACOMPaña: MONICA FEIN